

Carta de pago de 6.500 reales y sus intereses por D. Juan Antonio

Roteta a favor de D. Pedro Juan de Mutiozabal.

1831-04-25

AHPG-GPAH 3/0132, A: 84

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno; ante mí el Escribano público de Su Majestad y del Número de ella y testigos infrascritos D. Juan Antonio de Roteta, vecino de la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, dijo: que el día dos de Agosto del año pasado de mil ochocientos veinte y siete prestó a D. Pedro Juan de Mutiozabal que lo es de la Villa de Pasajes Banda de San Pedro seis mil y quinientos reales vellón, quien constituyó obligación de pagárselos con más quinientos ochenta y cinco reales de intereses correspondientes a tres años al respecto de tres por ciento en cada uno, el día dos de Agosto próximo pasado por Escritura que a su favor formalizó ante mí, y en cuya virtud hipotecó a su seguridad especial y expresamente la Casa nombrada Astillero con todas sus tierras sembradías y manzanales que posee en jurisdicción de la Villa de Rentería, a la orilla de la playa y aguas del Puerto de Pasajes y ensenada de Molinau; y por haber expirado con exceso el plazo prefinido, avisó al otorgante que acudiese al percibo de los seis mil que le restan por tener recibidos así los quinientos reales que faltan como los quinientos ochenta y cinco reales de intereses de los expresados tres años, y aun los respectivos al tiempo transcurrido hasta ésta fecha: y aunque su entrega ha sido efectiva por no parecer de presente, renuncia la excepción que podrá oponer de no haberlos recibido la ley nueve, título primero, partida quinta que de ella trata, y los dos años que prefine para la prueba de su recibo, los que da por pasados, como si lo estuvieran, y formaliza a su favor la más eficaz Carta de pago que a su seguridad conduzca, ofreciendo también dar la conveniente por lo que toca a dichos seis mil quinientos reales y entregarle la Escritura original según desea y solicita dicho Mutiozabal, y poniéndolo en ejecución en la vía y forma que más haya lugar en derecho: otorga que recibe en éste acto del citado D. Pedro Juan de Mutiozabal los expresados seis mil quinientos reales vellón en monedas de oro, de cuya entrega y recibo doy fe, por haber sido a mi presencia y de los testigos que se nominarán, y como real y efectivamente pagado, satisfecho y entregado de ellos a su voluntad, formaliza a su favor la más eficaz Carta de pago que a su seguridad

convenga; le da por libre de su total responsabilidad igualmente que a la Casa Astillero y sus tierras y pertenecidos, y por cancelada la Escritura de obligación referida que le entrega original para que ningún efecto obre; y quiere, que en su protocolo, en el oficio de hipotecas de la Villa de Rentería, y demás partes conducentes se anote a fin de que siempre conste de su íntegro pago, y extinción, y asegura que dicha cantidad le ha sido bien pagada, y a parte legítima, y se obliga a no volverla a pedir, ni otra persona en su nombre, pena de restituirla con más las costas de su cobranza. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de todo ello y de que les conozco yo el Escribano.
